

3759 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 138/1992, interpuesto por «Juan Martínez, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 138/1992, promovido por «Juan Martínez, Sociedad Limitada», sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lidia Leyva Caveró, en nombre y en representación de la entidad «Juan Martínez, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 9 de febrero de 1989, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de julio de 1989, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo en su caso incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

3760 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.455/1991, interpuesto por «Vicente Calpe Fajardo».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.455/1991, promovido por la empresa «Vicente Calpe Fajardo», sobre infracción a la legislación vigente en materia de contenido efectivo de productos alimenticios envasados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de «Vicente Calpe Fajardo», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 5 de julio de 1990, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de febrero de 1991, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo en su caso incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Valencia, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

3761 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.410/1991, interpuesto por «Pesquera Julián Álvarez González, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencio-

so-administrativo número 2.410/1991, promovido por «Pesquera Julián Álvarez González, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de la entidad «Pesquera Julián Álvarez González, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera, de 30 de enero de 1991, confirmada en alzada por Resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de octubre de 1991, Resoluciones que deben ser anuladas al no ser ajustadas a Derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

3762 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.556/1991, interpuesto por don Fernando Callejón Casas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.556/1991, promovido por don Fernando Callejón Casas, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Callejón Casas, contra la Resolución del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 7 de marzo de 1991, y la Orden del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación de su titular, de 6 de junio de 1991, denegatoria del abono del complemento de destino del recurrente, en correspondencia con el grado personal consolidado y reconocido a éste desde que se produjo; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan a Derecho, y en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, y acogiendo las pretensiones del recurso en los mismos términos en que aparecen formuladas en el suplico de la demanda, condenamos a la Administración demandada (IRYDA), a estar y pasar por dicho mandato, y a su oportuna liquidación en período de ejecución de sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3763 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.153/1991, interpuesto por «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.153/1991, promovido por «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima», sobre solicitud de ayuda comunitaria para la exportación de productos vinícolas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo del artículo 82.c) de la Ley de la Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora doña Rosario Sánchez

Rodríguez, en nombre y representación de la mercantil «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 1 de junio de 1990, dictada por el Servicio Nacional de Productos Agrarios; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3764 *ORDEN de 4 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.278/1991-03, interpuesto por «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.278/1991-03, promovido por «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima», sobre solicitud de ayuda comunitaria para la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, y desestimando igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 30 de noviembre de 1990, y la desestimación tácita del recurso administrativo interpuesto contra aquella Resolución; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3765 *ORDEN de 4 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.189/1991, interpuesto por «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.189/1991, promovido por «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima», sobre solicitud de ayuda comunitaria para la exportación de vino de mesa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, y entrando en el fondo del recurso interpuesto por la Procuradora señora Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho la Resolución denegatoria tácita de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación contra los recursos de reposición interpuestos por el recurrente en fechas 9 y 19 de abril de 1991; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3766 *ORDEN de 4 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 69/1992, interpuesto por don José Antonio González González.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 69/1992, promovido por don José Antonio González González, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de don José Antonio González González, contra la Resolución de fecha 24 de mayo de 1988, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, confirmada en alzada por Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 24 de mayo de 1989, debemos declarar y declaramos la conformidad de los mismos con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

3767 *ORDEN de 4 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1.403/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1983, promovido por don Francisco J. Ventura Torres*

Con fecha 21 de junio de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1983, promovido por don Francisco J. Ventura Torres, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco J. Ventura Torres, y seguido en nombre y representación por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que se contrae el recurso, contra desestimación de las peticiones formuladas sobre reducción de jornada, retribución reducida y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad solicitada de las resoluciones a que se contraen estos autos, por ser conformes a Derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos; sin hacer condena en costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 18 de junio de 1993, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Francisco José Ventura Torres por Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra sentencia dictada el 21 de junio de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), recaída en el recurso seguido ante la misma, número 1.129/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.